"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de abril de 2024

VISTOS:

Carta S/N°, con Expediente Administrativo 8114, de fecha 26 de marzo de 2024; Informe N° 973-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024; Informe N° 0089-2024-EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 02 de abril de 2024; Informe N° 1263-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 01299-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 1092-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 09 de abril de 2024; Informe N° 618-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 10 de abril 2024; Informe Legal N° 000373-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 11 de abril de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, en fecha 12 de Setiembre del 2023, se elaboró la Orden de Compra **N° 2428-2023-UA-MPLC**, **DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 018-2023-OEC-MPLC-1**, la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista **CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS,** para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE,** para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO",** por la suma de S/. 60,320.00 soles, con un plazo de entrega 140 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la de la notificación de la orden de compra.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 26 de Marzo del 2024, con registro de trámite documentario 8114, la Contratista, **CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS (Grifo Puerto Málaga)**, donde indica que ya hubo una primera ampliación de plazo por 30 días, segunda aplicación de plazo por 30 días y solicita una ampliación de plazo de 30 días Calendarios, por motivos que aun el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO",** No se pudo atender el total de combustible por motivos que el área usuaria indica, todavía queda en el grifo una cantidad de combustible los cuales en coordinación con el área usuaria, pedimos una tercera ampliación de plazo para la entrega de combustible por 30 días, esto con la finalidad de poder entregar el combustible según lo requiera el área usuaria.

Que, mediante Informe Nº 973-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de Abril de 2024, el Lic. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se dirige al Gerente de Infraestructura, Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, para informa que previo a emitir una opinión de ampliación de plazo es necesario contar con su opinión como área usuaria.

Que mediante Informe Nº 0089-2024-EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 02 de Abril de 2024, el Residente de obra, Ing Edson Del Pozo Pillco y el Inspector, Ing. Iyea Ivette Lagunas Venero, concluyen: De acuerdo al numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el decreto Supremo N° 344-2018- EF, se aplica en los siguientes casos... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Por lo expuesto, por el proveedor donde solicita su ampliación de plazo sustentando LOS HECHOS GENERADORES DE ATRASO, para dicha Ampliación, se acoge al literal b). Por lo mencionado líneas arriba la **RESIDENCIA OPINA QUE CORRESPONDE** la ampliación de plazo al contratista por 30 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 1263-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 03 de Abril de 2024, el **Ing. Wilmer Huamani Arce**, Sub Gerente de Obras Públicas, se dirige al Gerente de Infraestructura, Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, para Remitir, el **INFORME N° 0089-2024-** EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, sobre el Pronunciamiento de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra **N° 2428-2023-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de selección comparación de precios Nº 018-2023-OEC-MPLC-1, sobre la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, el cual fue emitido por el Residente de obra, Ing Edson Del Pozo Pillco, en el cual da su **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de plazo por 30 días Calendarios.

Que, mediante Informe N° 01299-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 05 de Abril de 2024, el Gerente de Infraestructura Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, se dirige al Lic. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la oficina de Abastecimiento, para Remitir la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios, respecto al Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección comparación de precios Nº 018-2023-OEC-MPLC-1 el cual cuenta con **OPINION FAVORABLE** del Ing Edson Del Pozo Pillco, Residente de la **proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 1092-2024-OA-MTDP-UA-MPLC, de fecha 09 de Abril de 2024, el Lic. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la oficina de Abastecimiento se dirige al Director General de Administración, **Abg. Paul Jean Barrios Cruz**, donde informa que habiendo realizado el análisis de los actuados y contando con la aprobación del área usuaria, da su **OPINIÓN PROCEDENTE** a la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO** por 30 días calendarios al **Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de selección comparación de precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1 para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO",** a favor de la Contratista, **CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS (Grifo Puerto Málaga)**, Estando a lo expuesto y después del respectivo análisis, se concluye que resulta **PROCEDENTE OTORGAR LA TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TREINTA (30) DÍAS AL CONTRATISTA CHOQUEHUANCA NUÑEZ MILAGROS**, por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 158, numeral 158.1. "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...), **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.

Que, mediante Informe N° 0618-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 10 de Abril del 2024, el Director General de Administración, **Abg. Paul Jean Barrios Cruz** solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO** por 30 días calendarios al **Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de selección comparación de precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, para el **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO",** a favor de la Contratista, **CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS (Grifo Puerto Málaga)**.

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000373-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 11 de abril de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: 4.1) **Se DECLARE PROCEDENTE** la tercera AMPLIACIÓN DE PLAZO de 30 días calendario, respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección comparación de precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS (Grifo Puerto Málaga), para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", *Por causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).158.3.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Contractual N° 03, por 30 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2428-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por la Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS (Grifo Puerto Málaga), para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida *en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la, **Oficina de Abastecimientos**, **Oficina General de Administración**, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilber Zapata Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/cvo